



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-21-DGT-SDGT 17**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 12 de agosto de 2017

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

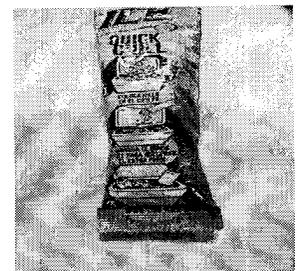
Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 15-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: "SALT QUICK CHILL", presentada por la Supervisora de Procesos Logísticos Lcda. **Giselina Correa**, portadora de la cédula de identidad personal número 8-376-179, en representación de la empresa Distribuidora Comercial S.A., con domicilio localizado en la Avenida Ricardo J. Alfaro, diagonal a la empresa Tropigas Panamá S.A., teléfono 279-5800 ext. 261731, correo electrónico [Giselina.correa@pa.sabmiller.com](mailto:Giselina.correa@pa.sabmiller.com)

**REFERENCIAS:**

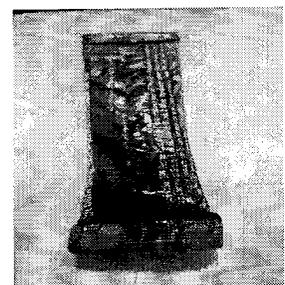
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 15/6/2017, Consecutivo N° 15-CAM-DGT-17
- Fotocopia de la cédula de identidad personal de Luis Antonio Herrera De Gracia, Giselina Del Carmen Correa Chiu y Jaime Rafael Sevillano Abreu
- Hoja de Datos de Seguridad del producto Sal Quick Chill
- Aviso de operaciones de la empresa Distribuidora Comercial Group, N° 311-77-66961-2007-6718
- Muestra del producto

**Descripción del Producto:**

Según la muestra física, el producto se presenta en una bolsita plástica de 50 gramos (según hoja técnica), color celeste matizado con blanco y azul, en la parte frontal observamos el nombre del producto "Quick Chill", marca Balboa Ice en letras roja y azules, con imágenes de un cooler con hielo y latas de cerveza indicando los pasos para el uso del producto.



En la parte de atrás del empaque, indica en letras blancas tecnología Quick Chill extra frío, extra rápido, seguro de consumir y no mancha.



Elaborado por Coso, 399 George Road, Midrand, Johannesburgo para SAP (Pty) LTF y en la parte inferior indica que es distribuido en la República de Panamá por Distribuidora Comercial Group, S. de R.L, con dirección en la avenida Ricardo J. Alfaro. Ingrediente activo cloruro de sodio de grado alimenticio y colorante, advierte que en caso de contacto con los ojos hay que enjuagar con agua, la línea de servicio al cliente número 800-0009 u que debe desecharse de manera responsable, debe guardarse en un lugar fresco y seco.

En el interior del sobre observamos cristales muy pequeños parecidos a la sal de mesa, de color celeste medio, sin olor.

#### **Análisis Merceológico:**

Para la clasificación arancelaria de la mercancía en análisis, la empresa sugiere el inciso arancelario 2501.00.20.00, el cual comprende: “Cloruro de Sodio (grado analítico)”

De acuerdo a los resultados obtenidos por el Laboratorio Químico de Aduanas, en donde nos interpreta que el producto en consulta trata de un cloruro de sodio químicamente puro y el compuesto Azul Ultramar es solo un pigmento para dar color, no modifica su composición.

Al consultar el texto de la partida 2501.00 comprende: **“Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.**

Igualmente, al consultar las Notas Explicativas de la partida 2501.00 indica que: “En esta partida está comprendido el cloruro de sodio o sal, en su acepción universalmente admitida. La sal se utiliza con fines culinarios (sal de mesa, sal de cocina) pero tiene otras aplicaciones. En caso de necesidad, **se puede desnaturalizar para que resulte no apta para la alimentación humana**”.

Tomando como referencia el texto anterior y la presentación del producto al cual se le ha incorporado un pigmento, queda excluido del inciso arancelario 2501.00.20.00 sugerido por el importador, porque además de perder la consideración de grado analítico también pierde su condición de cloruro de sodio para uso alimentario, por tanto le corresponde clasificarse en el inciso arancelario 2501.00.99.00

Para la determinación de la partida correspondiente para el producto en análisis, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en su Artículo N° 3, establece como obligatorio para las partes contratantes, la aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, las cuales, constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto. En virtud de este enunciado, y considerando las características constitutivas para la elaboración del producto en análisis la Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente para este producto es la Regla 1, la cual citamos:

**“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”**

Para la determinación de la subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**

Al tratarse de un compuesto a base de cloruro de sodio grado alimenticio con un pequeño porcentaje de pigmento de color azul, cuya finalidad es acelerar el enfriamiento de las cervezas su clasificación corresponde a la subpartida 2501.00.9, al no estar comprendidas en las subpartidas anteriores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "SALT QUICK CHILL", en aplicación del texto de la partida 25.01 y de las Reglas Generales de Interpretación N° Regla 1 y 6, se clasifica en el inciso arancelario 2501.00.99.00, como "LAS DEMÁS", con gravamen arancelario del 81% sobre el valor en aduanas (CIF) y sujeto al pago del ITBMS (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**YENIA DÍAZ**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las Once y ocho  
De la mañana de 2017  
De 2017 del Dos mil Dieciocho  
Notifíquesele a Jaime Rafael Savillano  
De la Empresa Distribuidora Comercial S.A.  
De la Resolución No. RA-21-DGT-SDGT 17  
Firma: [Handwritten Signature]